



1. CONDICIONES GENERALES

1.1 DOCUMENTOS DEL PROYECTO

El proyecto consta de los siguientes documentos:

- Documento n.º 1: Memoria y anexos
- Documento n.º 2: Planos
- Documento n.º 3: Pliego de prescripciones
- Documento n.º 4: Presupuesto

El contenido de estos documentos se habrá detallado a la memoria.

Se entiende por documentos contractuales aquellos que restan incorporados al contrato y que son de obligado cumplimiento, quitado modificaciones debidamente autorizadas. Estos documentos, en caso de licitación bajo presupuesto, son:

- Memoria
- Planos
- Pliego de condiciones con los dos capítulos (Condiciones Técnicas Generales y Condiciones Técnicas Particulares)
- Mediciones Auxiliares
- Mediciones
- Estadística de partidas
- Cuadro de precios n.º 1
- Cuadro de precios n.º 2
- Presupuestos parciales
- Presupuesto general
- Último hoja

El resto de documentos o datos del proyecto son informativos y están constituidos por los anexos, los estadets, los presupuestos parciales, el resumen de presupuestos y el presupuesto para el conocimiento de la Administración.

Los mencionados documentos informativos representan solo una opinión fundamentada de la Administración, sin que esto suponga que se responsabiliza de la certeza de los datos que se suministran. Estos datos se tienen que considerar, tan solo, como complemento de información que el contratista tiene que adquirir directamente con sus propios medios.

Solo los documentos contractuales, definidos en el apartado anterior, constituyen la base del contrato; por lo tanto, el contratista no podrá alegar ninguna modificación de las condiciones del contrato en base a los datos contenidos a los documentos informativos (como por ejemplo, precios de bases de personal, maquinaria y materiales, fijación de lloreses, préstamos o vertederos, distancias de transporte

características de los materiales de explanación, justificación de precios, etc), salvo que estos datos aparezcan en algún documento contractual.

El contratista será, pues, responsable de los errores que se puedan derivar por el hecho de no obtener la suficiente información directa, que rectifique o ratifique la contenida a los documentos informativos del proyecto.

Si hubiera contradicción entre los planos y las Condiciones Técnicas Particulares, en el supuesto de que se incluyan como documento que complemente el Pliego de condiciones Generales, prevalece el que se ha escrito en las Condiciones Técnicas Particulares. En cualquier caso, ambos documentos prevalecen sobre las Condiciones Técnicas Generales.

El que se ha mencionado al Pliego de condiciones y omitido a los planos, o viceversa, se tendrá que ejecutar como si se hubiera expuesto a ambos documentos, siempre que a criterio del director queden suficientemente definidas las unidades de obra correspondientes y tengan precio en el contrato.

1.2 RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA

El contratista es responsable de la ejecución de las obras según las condiciones establecidas en el contrato y en los documentos que componen el proyecto. Como consecuencia de esto, está obligado al escombros y reconstrucción de todo el que esté mal ejecutado, sin que pueda servir de excusa que la dirección técnica de las obras haya reconocido y examinado la construcción durante las obras, ni tampoco que hayan sido abonadas las liquidaciones parciales.

1.3 OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

Antes de empezar las obras, el contratista comunicará a la dirección facultativa la relación detallada de la maquinaria, medios auxiliares y plantilla que utilizará para la ejecución de las obras, con los datos siguientes:

Maquinaria y medios auxiliares que tendrá que emplear en la ejecución de los trabajos.

Técnico con titulación adecuada designado por el contratista para la dirección de las obras, que quedará permanentemente adscrito a esta, lo cual tendrá que comunicar a la dirección facultativa. El técnico quedará adscrito en calidad de jefe de obra y tendrá que permanecer durante las horas de trabajo a pie de obra.

El contratista también facilitará a la dirección facultativa una relación numerada por oficios y categoría del personal que tiene que constituir la plantilla mínima al servicio de las obras.

El contratista dará conocimiento, por escrito, de los subcontratos que quiere concertar, indicando la parte del contrato a realizar por el subcontratista. En general, la subcontratación se registrará por el que establece el artículo 116 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (de ahora en adelante LCAP).

Igualmente, si el presupuesto excede de 300.506,05 €, habilitará un local para despacho exclusivo de la dirección facultativa de la obra, debidamente condicionado, aislado y protegido.

A petición de la dirección facultativa, y para asegurar el contacto directo con esta, el contratista dispondrá a pie de obra de una línea telefónica, de FAX y servicio de correo electrónico.



En caso de que el jefe de obra se ausentara de la obra, tendrá que dejar instrucciones para su localización inmediata.

La propiedad, con motivo justificado, podrá solicitar la sustitución del personal del contratista, sin obligación de responder de ninguno de los daños que al contratista pueda causar el ejercicio de esta facultad. No obstante, el contratista responde de la capacidad y de la disciplina de todo el personal asignado a la obra.

Con relación a la oficina de obra y en el libro de órdenes, solo se registrará por el que disponen las cláusulas 7, 8 y 9 del Pliego de Cláusulas Administrativas Generales. El contratista está obligado a dedicar a las obras el personal técnico que se comprometió dedicar a la licitación y la dirección, para el normal cumplimiento de sus funciones. Así mismo, el contratista tendrá que disponer a pie de obra de un local apropiado como oficina.

1.4 CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES VIGENTES

Se registrará por el que se estipula en las cláusulas 11, 16, 17 y 19 del Pliego de Cláusulas Administrativas Generales.

Así mismo, se cumplirán los requisitos vigentes para el almacenamiento y la utilización de explosivos, carburantes, prevención de incendios, etc., y se ajustará al que prescribe el Código de Circulación, Reglamento de la Policía y conservación de carreteras, Reglamento electrotécnico de baja tensión, Reglamento de Seguridad y Salud, y a todas las disposiciones vigentes que sean de aplicación en aquellos trabajos que, directa o indirectamente, sean necesarios para el cumplimiento del contrato.

1.5 INDEMNIZACIONES A CARGO DEL CONTRATISTA

Se registrará por el que disponga el artículo 134 del Reglamento General de Contratación del Estado y la cláusula 12 del Pliego de Cláusulas Administrativas Generales.

Particularmente, el contratista tendrá que reparar, a cargo suyo, los servicios públicos o privados malogrados, indemnizando las personas o propiedades que resulten perjudicadas.

El contratista adoptará las medidas necesarias para evitar afecciones perjudiciales sobre el medio ambiente. Será responsable de los daños y perjuicios que se puedan causar por no haber aplicado las medidas preventivas correspondientes.

El contratista tendrá que mantener durante la ejecución de la obra, y rehacer cuando esta finalice, las servidumbres afectadas, conforme establece la cláusula 20 del mencionado Pliego de Cláusulas Administrativas Generales, siendo por anticipado del contratista los trabajos necesarios para tal objetivo.

1.6 GASTOS A CARGO DEL CONTRATISTA

Además de los gastos y tasas, que se mencionan en las cláusulas 13 y 38 del Pliego de Cláusulas Administrativas Generales, serán a cargo del contratista, si a las Condiciones Técnicas Particulares o en el contrato no se prevé explícitamente el contrario, los siguientes gastos:

- Gastos derivados del Plan de Control de Calidad hasta 1,5% del PEM de proyecto.

- Gastos correspondientes a instalaciones y equipos de maquinaria
- Gastos de construcción y retirada de todo tipo de construcciones auxiliares, instalaciones, herramientas, etc.
- Gastos de locatarios o de adquisición de terrenos para depósitos de maquinaria de materiales
- Gastos de protección de montón y de la misma obra contra todo deterioro
- Gastos de montaje, conservación y retirada de instalaciones para el suministro de agua y de energía eléctrica, necesarios para la ejecución de las obras, así como de los cánones y gastos de impuestos de presa, contadores, etc.
- Gastos e indemnizaciones que se producen a las ocupaciones temporales; gastos de explotación y utilización de préstamos, canteras, cauces y vertederos, así como los cánones y gastos para la deposición controlada al gestor de residuos o centro de reciclaje autorizado.
- Gastos de retirada de materiales rechazados, evacuación de restos, limpieza general de la obra y de zonas confrontadas afectadas por las obras, etc, así como los cánones y gastos para la deposición controlada al gestor de residuos o centro de reciclaje autorizat de los restos procedentes de la obra.
- Gastos de permisos o licencias necesarias para la ejecución, excepto las que corresponden a expropiaciones y servicios afectados
- Gastos ocasionados por el suministro y colocación de los carteles anunciadores de la obra
- El contratista tendrá que abonar todos los cargos, tasas e impuestos que se deriven de la obtención de los permisos, visados, licencias y dictámenes necesarios para la ejecución y puesta en servicio de las obras, del proyecto eléctrico, de alumbrado público de semaforización, así como del visado del colegio profesional correspondiente.
- El contratista también tendrá que abonar todos los gastos necesarios para la obtención de la aprobación previa del proyecto y la autorización de puesta en servicio del Departamento de Industria y Energía o estamento en quien delegue.
- Cualquier otro tipo de gasto no especificado se considerará incluida a los precios unitarios contratados

1.7 DIRECCIÓN DE LAS OBRAS

La Administración, a través de la dirección de la obra, efectuará la inspección, comprobación y vigilancia para la correcta realización de la obra contratada, ajustándose al que disponen las cláusulas 4 y 21 del Pliego de Cláusulas Administrativas Generales.

El delegado de obra del contratista tendrá que ser el técnico titulado que exige el director de la obra, con experiencia acreditada en obras similares a las que son objeto del presente proyecto

1.8 CONDICIONES GENERALES DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS

Queda entendido de una manera general, que las obras se ejecutarán de acuerdo con las normas de buena construcción libremente apreciadas por la dirección técnica de las obras.



El contratista de las obras notificará a la dirección técnica de las obras, con la antelación que haga falta, a fin y efecto que pueda proceder al reconocimiento de la ejecución de las que tengan que quedar escondidas o que a juicio del director de obra o del contratista requieran el dicho reconocimiento.

De todas estas y a medida que se ejecuten, se levantarán planos precisos para su comprobación, constatación, medición y liquidación, que serán suscritos por la dirección técnica de las obras. Estos planos los aportará el contratista a medida que se vayan agasajando las diferentes unidades de obra y a criterio de la dirección de obra. El contratista tendrá que abonar los gastos de los trabajos auxiliares necesarios para hacer medición, excepto que se avenga con el que proponga la dirección técnica de las obras.

1.9 MODIFICACIONES DE OBRA

Ni el director de la obra ni el contratista podrán introducir o ejecutar modificaciones en las obras comprendidas en el contrato, sin la aprobación previa por la Administración de la modificación y del presupuesto que resulte como consecuencia, y se seguirán los trámites previstos en el artículo 217 de la Ley 30/07, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

1.10 CONTROL DE UNIDADES DE OBRA

El control de unidades de obra se ejecutará de acuerdo con el programa aportado por el laboratorio encargado, y aprobado por la dirección facultativa.

El laboratorio encargado del control de obra realizará todos los ensayos del programa, previa solicitud de la dirección facultativa de las obras, de acuerdo con el siguiente esquema de funcionamiento:

A criterio de la dirección facultativa se podrá ampliar o reducir el número de controles previstos al programa mencionado más arriba.

El contratista llegará al laboratorio con tiempo suficiente porque este pueda ejecutar el control correspondiente; a tales efectos el contratista facilitará en el laboratorio su tarea.

Los resultados negativos de cualquier unidad se consignarán en el Libro de Órdenes.

El coste de los ensayos que den resultados negativos se descontará directamente al contratista, al margen del que se especifica al segundo párrafo.

1.11 MEDIDAS DE ORDEN Y SEGURIDAD

El contratista resta obligado a adoptar las medidas de orden y seguridad necesarias para la buena y segura marcha de los trabajos.

En todo caso, el contratista será única y exclusivamente el responsable, durante la ejecución de las obras, de todos los accidentes o perjuicios que pueda sufrir su personal o causarlos a otras personas o entidades. En consecuencia, el constructor asumirá todas las responsabilidades anexas al cumplimiento de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales y reglamentos y disposiciones posteriores, especialmente la Ley 54/03, de 12 de diciembre, de Reforma de Marc Normatiu de la Prevención de Riesgos Laborales y el Real Decreto 171/04, de 30 de enero, por el que se desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/95, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, en materia de coordinación de actividades empresariales.

Se exceptúan los daños que sean ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de la Administración.

En todas las obras con presupuesto de licitación superior a 300.506,05 €, el contratista tendrá que presentar certificación que acredite que tiene concertada un seguro para responder de los daños que se puedan producir a terceros por un importe no inferior a 120.202,42 €.

La Administración podrá proceder a la suspensión del pago de las certificaciones mientras el contratista no acredite el cumplimiento de esta estipulación, sin que el periodo de suspensión sea computable a efectos de indemnización por retraso en el pago de certificaciones.

1.12 CONSERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE

El contratista, tanto en los trabajos que realice dentro de los límites de la obra como fuera de estos, tiene que adoptar las medidas necesarias para que las afecciones al medio ambiente sean nulas, o en todo caso, las previstas en la documentación ambiental pertinente. Por este último propósito, se asociarán las medidas correctoras o compensatorias que ya habrían sido indicadas en proyecto.

El Contratista realizará su Plan de Medio Ambiente (PMA), de acuerdo con las prescripciones recogidas en el anexo Estudio Ambiental del proyecto. Este Plan de Medio Ambiente lo tendrá que supervisar el Responsable de la Vigilancia Ambiental y lo tendrá que aprobar la Dirección de obra antes del inicio de las obras.

El contratista es responsable de la guarda y custodia del arbolado de la zona objeto del proyecto de urbanización, hasta la extinción del contrato. Sin la previa autorización del director de la obra el contratista no podrá realizar ninguno tala de árboles y, siempre que así se considere en proyecto, se procederá a la protección de los mismos mediante los dispositivos especificados.

El contratista será responsable único de las agresiones que, en los sentidos antes apuntados, y otros difícilmente identificables en este momento, produzca al medio ambiente, teniendo que cambiar los medios y métodos utilizados y reparar los daños causados, siguiendo las órdenes de la dirección de obra o de los organismos institucionales competentes en la materia.

1.13 OBRA DEFECTUOSA

Cuando la contrata haya efectuado cualquier elemento de la obra que no se ajuste a este Pliego de condiciones, la dirección técnica de las obras podrá aceptarlo o rechazarlo. En el primer caso, esta fijará el precio que crea justo, de acuerdo con las diferencias que hubieran, y el contratista estará obligado a aceptar esta valoración. En caso de que no se conforme, deshará y reconstruirá, a cargo suyo, toda la parte mal ejecutada, de acuerdo con las condiciones que fije la dirección técnica de las obras, sin que esto signifique motivo de prórroga en caso de ejecución.

1.14 REPLANTEO DE LAS OBRAS

El contratista realizará todos los replanteamientos parciales que sean necesarios para la correcta ejecución de las obras, los cuales tienen que ser aprobados por la dirección de la obra. También tendrá que materializar, sobre el terreno, todos los puntos de detalle que la dirección considere necesarios para el



acabado exacto, en planta y perfil, de las diferentes unidades. Todos los materiales, equipos y mano de obra necesarios para estos trabajos irán a cargo del contratista.

1.15 SEÑALIZACIÓN DE LAS OBRAS

El contratista está obligado a instalar a cargo sienta las señales que hagan falta para indicar el acceso a la obra, la circulación en la zona que ocupan los trabajos y los puntos de posible peligro a causa de la obra, tanto a la mencionada zona como a los límites y cercanías, así como también a cumplir las órdenes a las cuales hace referencia la cláusula 23 del Pliego de Cláusulas Administrativas Generales.

Así mismo, en el plazo de ocho días hábiles, posteriores al inicio de las obras, el contratista estará obligado a instalar, en cargo suyo, un cartel anunciador de las obras, de acuerdo con los normalizados por la Generalitat de Cataluña. A tales efectos, la dirección facultativa aportará al contratista las características del cartel, así como la situación donde se tendrá que instalar.

1.16 MATERIALES

Se deberán observar las prescripciones siguientes:

Si las procedencias de los materiales fueran fijadas a los documentos contractuales, el contratista tendrá que utilizar, obligatoriamente, las mencionadas procedencias, quitado autorización explícita del director de obra. Si fuera prescindible, a juicio de la Administración, cambiar aquel origen o procedencia, se se registrará por el que se dispone en la cláusula 60 del Pliego de Cláusulas Administrativas Generales.

Siempre que sea posible, y si así lo determinan los análisis cualitativos correspondientes y lo aprueba la Dirección de Obra, se fomentará el uso de materiales procedentes de la propia obra, como por ejemplo los provenientes de demolición para colmataciones, subbases en vialitat, etc.

Si para cumplir las prescripciones del presente Pliego se rechazan materiales procedentes de la explanación, préstamos y canteras, que figuran como utilizables solo a los documentos informativos, el contratista tendrá la obligación de aportar otros materiales, que cumplan las prescripciones, sin que por eso tenga derecho a un nuevo precio unitario.

El contratista obtendrá, a cargo suyo, la autorización para el uso de préstamos, e irán también a cargo suyo todos los gastos, cánones, indemnizaciones, etc., que se presenten, así como los cánones y gastos para la deposición controlada al gestor de residuos o centro de reciclaje autorizado.

El contratista notificará a la dirección de la obra, con la suficiente antelación, las procedencias de los materiales que se propone utilizar, y aportará las muestras y los datos necesarios, tanto en cuanto a la cantidad como la calidad.

Antes de la colocación de cualquier material, el contratista presentará, a solicitud del director de la obra, los catálogos, cartas, muestras, certificados de homologación extendidos por una entidad oficial y certificados de garantía y de colada de los materiales que se tienen que utilizar a la obra.

En ningún caso podrán ser recogidos ni utilizados a la obra materiales, la procedencia de los cuales no haya sido aprobada por el director de las obras.

1.17 DESVIOS PROVISIONALES

El contratista ejecutará o condicionará, en el momento oportuno, las carreteras, caminos y accesos provisionales para los desvíos que impongan las obras, con relación al tráfico general y a los accesos de los colindantes, de acuerdo con el que se define al proyecto o con las instrucciones que reciba de la dirección.

Los materiales y las unidades de obra, que comporten las obras provisionales, cumplirán todas las prescripciones del presente Pliego, como si fueran obras definitivas.

Estas obras serán de abono, salvo que en el Pliego de condiciones Técnicas Particulares se diga expresamente el contrario, es decir, con cargo a las partidas levantadas que por tal motivo figuren en el presupuesto o, en caso de que no estén, valoradas según los precios de contrato.

Si estos desvíos no fueran estrictamente necesarios para la ejecución normal de las obras, a criterio de la dirección, no serán de abono y, en este caso, si le conviene al contratista facilitará o acelerará la ejecución de las obras.

Tampoco serán de abono los caminos de obra, como por ejemplo accesos, subidas, puentes provisionales, etc., necesarios para la circulación interior de la obra, para transporte de los materiales, para accesos y circulación del personal de la Administración, o para visitas de obra. A pesar de todo, el contratista tendrá que mantener los mencionados caminos de obra y accesos en buenas condiciones de circulación.

La conservación, durante el plazo de utilización de estas obras provisionales, será a cargo del contratista.

1.18 VERTEDEROS

Quitado manifestación expés contraria al Pliego de condiciones Técnicas Particulares, la localización de vertederos, así como los gastos que comporte su utilización, serán a cargo del contratista, así como los cánones y gastos para la deposición controlada al gestor de residuos o centro de reciclaje autorizado.

Se tendrá que realizar un plan específico de vertederos, donde se recogerán todos los vertederos a emplear a la obra, existentes o aquellos de suelos inertes que se pretenda crear.

Siempre que sea posible, se intentará que el balance de tierras dentro de la propia obra (de entrada y de salida) se aproxime a cero, favoreciendo la utilización de las tierras sobrantes (si así lo determina el resultado de los análisis cualitativos de estas para el uso que se destina y cuando la Dirección de obra dé su conformidad).

Así mismo, el contratista se responsabilizará de cumplir el resto de normativa vigente en materia de medio ambiente.

Ni el hecho que la distancia a los vertederos autorizados sea más grande que la que se prevé a la hipótesis hecha en la justificación del precio unitario, que se incluye a los anexos de la memoria, ni la omisión en la mencionada justificación de la operación de transporte a los vertederos, serán causa suficiente para alegar modificación del precio unitario, que aparece al cuadro de precios, o decir que la unidad de obra correspondiente no incluye la dicha operación de transporte en el vertedero, siempre que a los documentos contractuales se fije que la unidad sí que la incluye.

Si a las mediciones y documentos informativos del proyecto se contempla que el material obtenido de la excavación de la explanada, cimientos o zanjas, se tiene que utilizar para terraplén, rellenos, etc., y la dirección de obra rechaza este material porque no cumple las condiciones del presente pliego, o bien existen residuos o material de posible toxicidad, el contratista tendrá que transportarlo a vertederos



autorizados sin derecho a ningún abono complementario a la correspondiente excavación, ni a incrementar el precio del contrato por haber empleado mayores cantidades de material procedente de préstamos.

En caso de que vayan al vertedero, el contratista se responsabilizará del cumplimiento de las disposiciones vigentes que hagan relación al transporte y vertido de materiales, autorizaciones, permisos necesarios y cañones, así como los cánones y gastos para la deposición controlada al gestor de residuos o centro de reciclaje autorizado.

Así mismo, el contratista se responsabilizará del cumplimiento de la normativa vigente en materia de medio ambiente.

El director de las obras podrá autorizar vertidos de tierras en el interior de áreas parceladas, zonas verdes y de equipación, con la condición que los productos abocados sean expresamente autorizados por la dirección y extendidos y compactados correctamente. Los gastos de la mencionada extensión y compactación de los materiales serán a cargo del contratista, puesto que se consideran incluidas a los precios unitarios. Por otro lado, no se podrá extraer ningún tipo de material de las áreas mencionadas al párrafo anterior, sin la autorización expreso del director de la obra.

El destino y uso de cualquier material que se extraiga de la obra la determinará la dirección técnica de la obra. En caso de que se haga sin su autorización, será a cargo del contratista la reposición del material extraído.

1.19 PRÉSTAMOS

Quitado manifestación expreso contraria al Pliego de condiciones Técnicas Particulares, la localización de préstamos (existentes o de nueva creación), así como los gastos que comporte su utilización, serán a cargo del contratista.

Los préstamos existentes que se prevé emplear tienen que estar convenientemente legalizados. La documentación relativa a su legalización tiene que ser entregada a la Dirección de obra, para que esta lo adjunte al informe ambiental de obra antes de iniciar el uso de préstamo.

1.20 EXPROPIACIONES, SERVITUDES, SERVICIOS Y ELEMENTOS AFECTADOS

Con relación a las servidumbres existentes, se se registrará por el que se estipula en la cláusula 20 del Pliego de Cláusulas Administrativas Generales. A tal efecto, también se considerarán servidumbres relacionadas con el Pliego de condiciones aquellas que aparezcan definidas a los planos del proyecto.

Los objetos afectados serán trasladados o retirados por las compañías y organismos correspondientes. A pesar de todo, el contratista tendrá la obligación de realizar los trabajos necesarios para la localización, protección o desvío, en todo caso, de los servicios afectados de poca importancia, que la dirección considere conveniente para la mejora del desarrollo de las obras, si bien estos trabajos le serán abonados, bien con cargo a las partidas levantadas existentes a efectos del presupuesto o por unidades de obra, con aplicación de los precios del cuadro n.º 1. En su defecto, se se registrará por el que se establece en la cláusula 60 del Pliego de Cláusulas Administrativas Generales.

Todos aquellos elementos existentes ya sean edificaciones, especies vegetales en general u otros elementos que se tengan que conservar, se protegerán convenientemente, para asegurar su permanencia

hasta la extinción del contrato. A tales efectos, y siguiendo las instrucciones del director de la obra, se señalarán y delimitarán sobre el terreno antes de iniciarse las obras.

Los que se malogren por motivos imputables al contratista, este los reposará a su cargo. El elemento reposado tendrá que tener las mismas características que el existente antes de malograrlo.

Cuando sea necesario ejecutar determinadas unidades de obra, en presencia de servidumbres de cualquier tipo, o de servicios existentes que sea necesario respetar, o cuando se proceda a la ejecución simultánea de las obras y la sustitución o reposición de servicios afectados, el contratista estará obligado a emplear los medios adecuados para la realización de los trabajos con el máximo de cura, de forma que se evite una posible interferencia y riesgo de cualquier tipo.

El contratista solicitará a las diferentes entidades suministradoras o propietarios de servicios, planos de definición de la posición de los mencionados servicios, y localizará y descubrirá las cañerías de servicios soterrados mediante trabajos de ejecución manual. Los gastos originados o las disminuciones de rendimiento originadas se considerarán a los precios unitarios y no podrán ser objeto de reclamación.

Si como consecuencia de todo el anterior se tienen que efectuar manualmente o mecánicamente algunos trabajos o se tienen que reparar instalaciones afectadas, el coste correspondiente será íntegramente a cargo del contratista.

1.21 COLOCACIÓN DE SERVICIOS

Se recuerda al contratista que está totalmente prohibido colocar cualquier tipo de servicio dentro del espacio parcelado, con la excepción de las correspondientes conexiones de desagüe del alcantarillado, armarios de BT (DSPD) y teléfonos.

La existencia de un servicio dentro del espacio parcelado se considerará un vicio oculto y, consecuentemente, el contratista tendrá que proceder a su reparación con responsabilidad durante el plazo de 15 años, de acuerdo con el artículo 219 de la Ley 30/07, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

1.22 EXISTENCIA DE TRÁNSITO DURANTE LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS

La existencia de determinados viales, que se tengan que mantener en servicio durante la ejecución de las obras, no será motivo de reclamación económica por parte del contratista.

El contratista programará la ejecución de las obras de forma que las interferencias sean mínimas y, si se tercia, construirá los desvíos provisionales que sean necesarios dotándolos de la señalización correspondiente, sin que esto sea motivo de incremento del precio del contrato. En caso de que sean necesarios desvíos provisionales, el contratista tomará todas las medidas necesarias para garantizar la seguridad de todos los que circulen.

Los gastos ocasionados por los anteriores conceptos y por la conservación de los viales de servicio mencionados, se considerarán incluidas a los precios de contrato, y en ningún momento podrán ser objeto de reclamación. En caso de que el anterior implique la necesidad de ejecutar determinadas partes de las obras por fases, estas serán definidas por la dirección de las obras, y el posible coste adicional se considerará incluido a los precios unitarios, como en el apartado anterior.



1.23 INTERFERENCIA CON OTROS CONTRATISTAS

El contratista programará los trabajos de forma que, durante el periodo de ejecución de las obras, sea posible realizar trabajos de jardinería, edificación en espacios parcelados, obras complementarias, como por ejemplo la ejecución de redes eléctricas, telefónicas, u otros trabajos. En este caso, el contratista cumplirá las órdenes de la dirección de la obra, referentes a la ejecución de las obras, para las fases que marque la dirección de las obras, a fin de delimitar zonas con determinadas unidades de obra totalmente acabadas y de emprender los trabajos complementarios mencionados.

Los posibles gastos motivados por eventuales paralizaciones o incrementos de coste, debidos a la mencionada ejecución por fases, se considerarán incluidas a los precios de contrato, y no podrán ser, en ningún momento, objeto de reclamación.

1.24 DESVÍO DE SERVICIOS

Antes de empezar las excavaciones, el contratista, basándose en los planos y datos de que disponga, o mediante el reconocimiento sobre el terreno de los posibles servicios existentes, si es factible, tendrá que estudiar y replantear sobre el terreno los servicios e instalaciones afectadas, considerar la mejor manera de ejecutar los trabajos por no echarlos a perder y señalar aquellos que, en último lugar, considere que hay que modificar.

Si el director de la obra está conforme, solicitará de la empresa y organismos correspondientes la modificación de estas instalaciones. Estas operaciones se abonarán segundos el que se especifique al cuadro de precios n.º 1.

La empresa adjudicataria de las obras de desvío de cualquier servicio existente no tendrá derecho a ninguna indemnización por el retraso por dificultades en la ejecución de las dichas obras, en caso de que la dirección de obra considere necesaria la adjudicación a otra empresa. En cualquier caso, la empresa contratista principal no tendrá derecho a ningún tipo de indemnización.

1.25 RECEPCIÓN DE OBRA Y PLAZO DE GARANTÍA

Limpieza final de las obras.

El contratista procederá, a cargo suyo, una vez acabada la obra, y antes de su recepción, a la limpieza general de la obra, retirará los materiales sobrantes o rechazados, escombros, obras auxiliares, instalaciones, almacenes, edificios que según la dirección de obra no se tengan que conservar durante el plazo de garantía y, en general, se tendrá que dejar la obra ejecutada en perfecto estado de policía.

Restauración de las áreas empleadas para la ubicación de las instalaciones auxiliares.

El contratista procederá, a cargo suyo, una vez acabada la obra, y antes de su recepción, a la restauración de las áreas que hayan sido empleadas para la ubicación de las instalaciones auxiliares de la obra (incluyendo las áreas de encuentro de materiales y tierras) y, siempre que estas áreas queden fuera del ámbito de actuación, se restituirá el uso original del suelo.

Restauración de los vertederos y préstamos de nueva creación.

El contratista procederá, a cargo suyo, una vez acabada la obra, y antes de su recepción, a la restauración de las áreas que hayan sido empleadas para abocar o extraer tierras y, siempre que estas áreas queden fuera del ámbito de actuación, se restituirá el uso original del suelo.

Recepción de las obras.

Una vez finalizadas las obras y antes de proceder a su recepción, la dirección técnica de las obras practicará un reconocimiento exhaustivo en presencia del contratista. Si las obras se encontraran en estado de ser admitidas se iniciarán los trámites para su recepción. Cuando las obras no estén en estado de ser recibidas se hará constar y se darán al contratista las instrucciones oportunas para arreglar los desperfectos observados, fijándose un plazo para enmendarlos, acabado el cual la dirección técnica efectuará un nuevo reconocimiento y, en el supuesto de que los arreglos se hayan efectuado correctamente, se iniciarán los trámites para su recepción.

Antes de la recepción, y de acuerdo con el que se especifica en su punto 1.8 de este Pliego, el contratista aportará a la dirección técnica toda la documentación necesaria sobre los servicios realmente ejecutados.

Así mismo y previo a la recepción, el contratista aportará a la dirección facultativa las actas de recepción firmadas, por las diferentes compañías, de todos los servicios: agua, teléfono, gas y media y baja tensión, y en cuanto a la legalización de la instalación de alumbrado, riego en baja tensión y cualquier otro tipo de instalación eléctrica, tendrá que aportar toda la documentación necesaria (proyectos, visados, boletines, actas de inspección y control, certificado de instalación, contrato de mantenimiento, carpeta de baja tensión y los diferentes impresos), de acuerdo con la normativa vigente. También dispondrá todo el necesario para hacer todas las pruebas de recepción que pida la Dirección de obra, aunque no estén expresamente definidas en este pliego, tanto de día como por la noche, incluido aportando un grupo electrógeno en el caso de que no haya corriendo eléctrico a la obra.

En caso de recepciones parciales, se regirá por el que dispone el artículo 218.5 de la Ley 30/07, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

Plazo de garantía.



El plazo de garantía de la obra será de uno (1) año, contado a partir de la firma del acta de recepción, salvo que en el Pliego de condiciones Técnicas Particulares, o en el contrato, se modifique expresamente este plazo.

Este plazo se extenderá a todas las obras ejecutadas bajo el mismo contrato (obra principal, balisament, señalización y barreras, plantaciones, alumbrado, instalaciones eléctricas, edificaciones, obras auxiliares, etc.).

En el caso del alumbrado será imprescindible la aportación de un contrato de mantenimiento firmado con 3 originales (uno para el EIC, uno para la propiedad y uno por el mismo instalador).

En caso de que la obra se arruine, una vez agotada el plazo de garantía, por vicios ocultos de la construcción, debido al incumplimiento del contrato por parte del contratista, este responderá de los daños y perjuicios durante el plazo de 15 años a contar desde la recepción, de acuerdo con el artículo 219 de la Ley 30/07, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

1.26 CONSERVACIÓN DE LAS OBRAS

La conservación de la obra son los trabajos de limpieza, acabados, entretenimientos, reparación y todos aquellos trabajos que sean necesarios para mantener las obras en perfecto estado de funcionamiento y policía. La mencionada conservación se extiende a todas las obras ejecutadas sobre el mismo contrato (obra principal, balisament, señalización y barreras, plantaciones, siembras, hidrosiembras, alumbrado, instalaciones eléctricas, edificaciones, obras auxiliares, etc.).

Además del que se prescribe en el presente artículo, se se registrá por el que se dispone en la cláusula 22 del Pliego de Cláusulas Administrativas Generales.

El presente artículo será de aplicación desde la orden de endegament de las obras hasta su recepción. Todos los gastos originados por este concepto serán por anticipado del contratista.

También será a cargo del contratista la reposición de elementos que se hayan deteriorado o que hayan sido objeto de robo. El contratista tendrá que tener en cuenta, al cálculo de sus previsiones económicas, los gastos correspondientes a las dichas reposiciones o a los seguros que sean convenientes.

1.27 CERTIFICACIÓN FINAL DE OBRA Y LIQUIDACIÓN

Dentro del plazo de tres meses contados a partir de la recepción de las obras, el órgano de contratación tendrá que aprobar la certificación final de las obras ejecutadas, que será abonada al contratista por anticipado de la liquidación del contrato.

Dentro del plazo de quince días anteriores al cumplimiento del plazo de garantía, el director facultativo de la obra, de oficio o a instancia del contratista, redactará un informe sobre el estado de las obras. Si este es favorable, el contratista quedará relevado de toda responsabilidad, excepto vicios ocultos, procediéndose a la devolución o cancelación de la garantía, a la liquidación del contrato y, si se tercia, al pago de las obligaciones pendientes que tendrá que efectuarse en el plazo de sesenta días.

1.28 PRECIOS UNITARIOS

El precio unitario, que aparece en letras al cuadro de precios n.º 1, será el que se aplicará a las mediciones para obtener el importe de ejecución material de cada unidad de obra.

Complementariamente al que se prescribe en la cláusula 51 del Pliego de Cláusulas Administrativas Generales, los precios unitarios que figuran al cuadro de precios n.º 1 incluyen siempre, quitado prescripción exprese en contra del documento contractual lo siguiente: suministro (incluido derechos de patente, canon de extracción, etc.), transporte, montón, manipulación y utilización de todos los materiales usados a la ejecución de la correspondiente unidad de obra; los gastos de mano de obra, maquinaria, medios auxiliares, herramientas, instalaciones, normalmente o incidentalmente, necesarias para acabar la unidad correspondiente, y los costes indirectos.

La descomposición de los precios unitarios que figura al cuadro de precios n.º 2 es de aplicación exclusiva a las unidades de obra incompletas; el contratista no podrá reclamar modificación de los precios en letra del cuadro n.º 1 para las unidades totalmente ejecutadas, por errores y omisiones a la descomposición que figura al cuadro n.º 2 Al encabezamiento de ambos cuadros de precios figura una advertencia a tal efecto.

Incluso a la justificación del precio unitario que aparece al correspondiente anexo a la memoria, se utilizan hipótesis no coincidentes con la forma real de ejecutar las obras: jornales y mano de obra necesaria; cantidad, tipo y coste horario de maquinaria; precio y tipo de materiales básicos; procedencia o distancias de transporte, número y tipo de operaciones necesarias para completar la unidad de obra; dosificación, cantidad de materiales, proporción de diferentes componentes o diferentes precios auxiliares, etc. Los mencionados costes no podrán argüirse como base para la modificación del correspondiente precio unitario, puesto que los costes se han fijado para justificar el importe del precio unitario, y están contenidos en un documento formalmente informativo.

La descripción de las operaciones y materiales necesarios para ejecutar cada unidad de obra, que figura en los correspondientes artículos del presente pliego, no es exhaustiva sino enunciativa, para la mejor comprensión de los conceptos que comprende la unidad de obra. Por eso, las operaciones o materiales no relacionados, pero necesarios para ejecutar la unidad de obra en su totalidad, forman parte de la unidad y, consecuentemente, se consideran incluidos al precio unitario correspondiente.

1.29 PARTIDAS ALZADAS

Las partidas que figuran como "pago íntegro" a las Condiciones Técnicas Particulares, a los cuadros de precios o en los presupuestos parciales o generales, se pagarán íntegramente al contratista, una vez realizados los trabajos a los cuales corresponden.

Las partidas levantadas "para justificar" se pagarán de acuerdo con el que se estipula en la cláusula 52 del Pliego de Cláusulas Administrativas Generales; se justificarán a partir del cuadro n.º 1 y, si de caso falta, a partir de los precios unitarios de la justificación de precios.

En caso de abono "según factura", el contratista tendrá en cuenta, al cálculo de su oferta económica, los gastos correspondientes a pagos por administración, puesto que se abonará únicamente el importe de las facturas.

1.30 ABONO DE UNIDADES DE OBRA



Los conceptos mesurados para todas las unidades de obra, y la manera de abonarlos de acuerdo con el cuadro de precios n.º 1, se entenderá que se refieren a unidades de obra totalmente acabadas.

Al cálculo de la proposición económica se tendrá que tener en cuenta que cualquier material o trabajo necesario para el correcto acabado de la unidad de obra, o para asegurar el perfecto funcionamiento de la unidad ejecutada con relación al resto de obra realizada, se considerará incluido a los precios unitarios del contrato y no podrá ser objeto de sobreprecio.

La omisión ocasional de los mencionados elementos a los documentos del proyecto no podrá ser objeto de reclamación, ni de precio contradictorio, porque se consideran expresamente incluidos a los precios del contrato.

Los materiales y operaciones mencionados son los que se consideran necesarios y de obligado cumplimiento a la normativa relacionada en el apartado 1.32.

1.31 REVISIÓN DE PRECIOS

La revisión de precios se rige por el que dispone los artículos 77 a 82 de la Ley de Contratos del Sector Público. La revisión será procedente si el contrato ha sido ejecutado en el 20% de su importe y si ha transcurrido un año desde la adjudicación.

El pliego de cláusulas administrativas particulares o el contrato tendrán que detallar, en su caso, la fórmula o sistema de revisión aplicable.

1.32 DISPOSICIONES APLICABLES

Además de las disposiciones mencionadas explícitamente en los artículos del presente Pliego, serán de aplicación las disposiciones siguientes:

- Ley 30/07, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (en vigor desde 30/04/2008)
- Capítulo IV del Título V del Libro II, comprensivo de los artículos 253 a 260, ambos incluidos del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real decreto legislativo 2/2000, de 16 de junio.
- Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/01, de 12 de octubre, mientras no se oponga al que establece la LICSP.
- Pliego de Cláusulas Administrativas Generales para la Contratación de Obras del Estado, aprobado por Decreto 3854/70, de 31 de diciembre, en todo aquello que no se oponga al que establece la LICSP.
- Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que se establezcan para la contratación de estas obras.
- Condiciones Técnicas de elementos simples y compuestos de edificación, urbanización e ingeniería civil, Instituto de la Construcción de Cataluña.
- Normas para la redacción de Proyectos de Abastecimiento de Agua y Saneamiento de Poblaciones, Dirección General de Obras Hidráulicas del MOPU
- NTE, Normas Tecnológicas de la Edificación, en todo aquello que no contradigan las Exigencias Básicas (EB) contenidas al Código Técnico de la Edificación (CTE) aprobado por Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, texto refundido con modificaciones del RD 1371/2007, de 19 de octubre, y corrección de erratas del BOE de 25 de enero de 2008.

- Normas UNE declaradas de cumplimiento obligatorio por Órdenes Ministeriales de 5 de julio de 1967 y de 11 de mayo de 1971, Normas UNE mencionadas a los documentos contractuales y, complementariamente, el resto de las Normas UNE vigentes.

- Normas NLT del Laboratorio de Transporte y Mecánica del Suelo "José Luis Escario", Normas DIN, ASTM y otras normas vigentes a otros países, siempre que sean mencionadas a un documento contractual.

- Decreto 136/1960, de 4 de febrero de 1960, por el cual se convalidan las tasas de los laboratorios del Ministerio de Obras Públicas.

- Real Decreto 997/2002, de 27 de septiembre, por el que se aprueba la norma de Construcción Sismorresistente: Parte general y edificación (NCSE-02).

- Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, modificada por Ley 62/2003, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y de orden social.

- Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, de 20 de julio, aprobado por el Real Decreto 833/1988 excepto los Artículos 50.51 y 56, derogados por la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos; así como el Real Decreto 952/1997, de 20 de junio, que modifica el mencionado Reglamento, en la medida que no se opongan a la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos.

- Ley 6/1993, de 15 de julio, reguladora de los residuos.

- Ley 15/2003, de 13 de junio, de modificación de la Ley 6/1993, de 15 de julio, reguladora de los residuos.

- Decreto 201/1994, de 26 de julio, regulador de los escombros y otros residuos de la construcción.

- Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito a vertedero; con la modificación incorporada al RD 105/2008, de 1 de febrero.

- Decreto 161/2001, de 12 de junio, de modificación del Decreto 201/1994, de 26 de julio, regulador de los escombros y otros residuos de la construcción.

- Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y escombros.

- Decreto 93/1999, de 6 de abril, de procedimientos de gestión de residuos.

- Decreto 34/1996 de 9 de enero, por el cual se aprueba el Catálogo de Residuos de Cataluña.

- Decreto 92/1999, de 6 de abril, de modificación del Decreto 34/1996, de 9 de enero, por el cual se aprueba el Catálogo de Residuos de Cataluña.

- Decreto 1/1997, de 7 de enero de 1997, sobre la disposición del rechazo en depósitos controlados.

- ORDEN de 6 de septiembre de 1988, sobre prescripciones en el tratamiento y la eliminación de los aceites usados. DOGC n.º 1055, de 14 de octubre de 1988.

- Ley 7/1993, de 30 de septiembre, de Carreteras.

- Ley 6/2005, de 2 de junio, de modificación de la Ley 7/1993, del 30 de septiembre, de carreteras.

- Norma 3.1-IC. Trazado, de la Instrucción de Carreteras, aprobada por la Orden Ministerial de 27 de diciembre de 1999 y modificada parcialmente por la Orden Ministerial de 13 de septiembre de 2001.

- Norma 6.1 y 2-IC. Secciones de Firmes, de la Instrucción de Carreteras, aprobada por la Orden FOM/3460/2003, de 28 de noviembre.



- "Secciones estructurales de firmes urbanos en sectores de nueva construcción", de los ingenieros E. Alabern y C. Guilemany (1990).
- Pliego de condiciones Técnicas Generales para obras de carreteras y puentes de la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales (PG3/75), aprobado por O.M. de 6 de febrero de 1976 y por la Orden de 2 de julio de 1976 por la que se da efecto legal en su publicación, y sus posteriores modificaciones:
 - O.C. 292/86 T. Asumpte. Marcas viales (Mayo 1986) (Derogada por el O.C. 325/97 T).
 - O.M. de 31-7-86 por la que se aprueba la instrucción de la Dirección General de Carreteras sobre secciones de firmes a autopistas (Derogada por la O.M. 23-5-89 que aprueba la Instrucción 6.1 y 2-IC sobre secciones de firme).
 - O.C. 293/86 T Sobre ligantes bituminosos (23-12-86).
 - O.C. 294/87 T "Recomendaciones sobre riegos con ligantes hidrocarbonatats" (28-5-87). (Derogada por el O.C. 5/2001).
 - O.C. 295/87 T "Recomendaciones sobre elementos metálicos para hormigón armado o pretensado" (6-8-87).
 - O.M. de 21-1-88. Oficializa las modificaciones realizadas por la O.C. 293/86 T y por la O.C. 295/87 T).
 - O.C. 297/88 T "Recomendaciones sobre estabilizaciones "in situ" y tratamientos superficiales con ligantes hidrocarbonatats" (29-3-88). (Derogada por el O.C. 5/2001).
 - O.C. 299/89 T "Recomendaciones sobre mezclas bituminosas en caliente". (Derogada por el O.C. 5/2001).
 - O.M. de 8-5-89. Modifica parcialmente artículos referidos a vínculos bituminosos.
 - O.M. de 28-9-89. Revisa el artículo 104 (Desarrollo y control de las obras).
 - O.C. 311/90 C y E "Pliegos de prescripciones técnicas y pavimentos de hormigón vibrado" (23-3-90). (Derogada por el O.C. 5/2001).
 - O.C. 322/97 "Ligantes bituminosos de reología modificada y mezclas bituminosas discontinuas en caliente para capas de rodadura de pequeño espesura" (24-2-97). (Derogada por el O.C. 5/2001).
 - O.C. 325/97 T Sobre señalización, balizamiento y defensa de las carreteras en lo referente a sus materiales constituyentes (30-12-97).
 - O.M. de 27-12-99. (BOE 22-1-00). Revisa, deroga e incluye diferentes artículos referidos en ligantes bituminosos e hidráulicos.
 - O.M. de 28-12-99 (BOE 28-1-00). Revisa, deroga e incluye diferentes artículos referidos a materiales para señalización horizontal y vertical. Oficializa las modificaciones realizadas por la O.C. 325/97 T.
 - O.C. 326/00 Sobre geotécnia vial en aquello en lo referente a materiales para la construcción de explanaciones y drenajes.
 - O.C. 5/2001 Sobre riegos auxiliares, mezclas bituminosas y pavimentos de hormigón (esta Orden se modificó muy ligeramente por la O.C. 5bis/02 y por la O.C. 10bis/02).
- Orden FOM/475/2002, de 13 de febrero, por la que se actualizan determinados artículos del Pliego de Prescripciones Técnicas Generales para Obras de Carreteras y Puentes relativas a hormigones y aceros (BOE, de 6 de marzo).
- Orden FOM/1382/2002, de 16 de mayo. (Corrección de erratas BOE 26/11/02). Oficializa las modificaciones realizadas por la O.C. 326/00).
- O.C. 10/2002 Sobre capas estructurales de firmes (modificada ligeramente por la O.C. 10bis/02).
- Orden FOM/891/2004, de 1 de marzo. (Corrección de erratas BOE 25/5/04). Oficializa las modificaciones realizadas por las O.C. 5/01 y O.C. 10/02).
- O.C. 21/2007 Sobre el uso y especificaciones que tienen que cumplir los ligantes y mezclas bituminosas que incorporen caucho procedente de neumáticos fuera de uso (NFU).
- Orden FOM/3818/2007, de 10 de diciembre por la que se dictan instrucciones complementarias para la utilización de elementos auxiliares de obra en la construcción de puentes de carretera. (BOE 27/12/07).
- Orden Circular 8/01 con la que se inicia el Pliego de Prescripciones Técnicas Generales para Obras de Conservación de Carreteras (PG-4), sobre reciclado de firmes.
- Instrucción sobre las acciones a considerar al proyecto de puentes de carreteras (IAP), aprobada por la Orden de 12 de febrero de 1998, modificada parcialmente (derogados los apartados 3.2.4.2 "Acciones sísmicas" y 4.1.2.b) "Situaciones accidentales de sismo") por el RD 637/07, de 18 de mayo, por el que se aprueba la Norma de Construcción Sismorresistente: Puentes (NCSP-07).
- Norma de Construcción Sismorresistente: Puentes (NCSP-07), aprobada por Real Decreto 637/07, de 18 de mayo.
- Instrucción de Hormigón Estructural (EHE), aprobado por el RD 2661/1998, de 11 de diciembre.
- Instrucción para la recepción de cementos (RC-03), aprobada por el RD 1797/2003, de 26 de diciembre, y la corrección de errores y erratas en BOE n.º 63, de 13 de marzo de 2004.
- Código Técnico de la Edificación (CTE) y las Exigencias Básicas anexas, aprobado por RD 314/2006, de 17 de marzo, que deroga la NBE CT-79 "Condiciones térmicas de los edificios", la NBE AE-88 "Acciones en la edificación", la NBE OB-90 "Cubiertas con materiales bituminosos", la NBE FL-90 "Muros resistentes de fábrica de ladrillos", la NBE-EA-95 "Estructuras de acero en edificación", NBE CFI-96 "Condiciones de protección contra incendios de los edificios" y las "Normas básicas para las instalaciones interiores de suministro de agua" OLMO de 9 de diciembre de 1975. Con las correcciones de errores y erratas publicados a los BOE n.º 254, de 23 de octubre de 2007; BOE n.º 304, de 20 de diciembre de 2007; y BOE n.º 22, de 25 de enero de 2008.
- Documento básico «DB-HR Protección ante el ruido» del Código Técnico de la Edificación (CTE), aprobado por RD 1371/2007, de 19 de octubre, que deroga el Pliego General de Condiciones para la recepción de tizas y escayolas, a las obras de construcción (RY-85); el Pliego de condiciones para la recepción de ladrillos cerámicos a las obras de construcción (RL-88); y el Pliego de Prescripciones Técnicas Generales para la recepción de bloques de hormigón a las obras de construcción (RB-90).
- Instrucción H.A, para estructuras de acero del Instituto Eduardo Torroja de Ciencias de la Construcción, en aquellos puntos no especificados al presente Pliego o a las Instrucciones Oficiales.



- Pliego de condiciones para la fabricación, transporte y montaje de cañerías de hormigón de la Asociación Técnica de Derivados del Cemento.
- Instrucción del Instituto de Ciencias de la Construcción Eduardo Torraja para tubos de hormigón armado o pretensat.(septiembre de 2007).
- Pliego de Prescripciones Técnicas Generales para cañerías de saneamiento de poblaciones, aprobado por Orden de 15 de septiembre de 1986 (BOE n. 228, de 23 de septiembre) y corrección de errores BOE n. 51, de 28 de febrero de 1987.
- Instrucción 5.2-IC. Drenaje Superficial, de la Instrucción de Carreteras, aprobada por la Orden de 14 de mayo de 1990.
- Pliego de Prescripciones Técnicas Generales para cañerías de abastecimiento de agua, aprobado por Orden 28/07/1974 (BOE n. 236 y n. 237) y modificaciones Orden 20/06/1975 y Orden 23/12/1975.
- Pliego de condiciones facultativas generales para obras de abastecimiento de aguas, aprobado por OLMO de 7 de enero de 1978 y para obras de saneamiento, aprobado por OLMO de 23 de agosto de 1949.
- Real Decreto 140/2003, de 7 de febrero, por el que se establecen los criterios sanitarios de la calidad de agua de consumo humano.
- Normas y Costumbres particulares de las compañías suministradoras y de servicios afectados (agua, electricidad, teléfono y gas).
- Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en tendidos eléctricos de alta tensión y sus Instrucciones técnicas complementarias ITC-LATO 01 a 09, aprobado por Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, (BOE n. 68 de 19/3/2008) (entrada en vigor el 19 de septiembre de 2008), que deroga el Decreto 3151/1968, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Tendidios eléctricos Aéreos de Alta Tensión (efectos de la derogación desde 19 de septiembre de 2010).
- Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en centrales eléctricas, subestaciones y centros de transformación, aprobado por RD 3275 /82, de 12 de noviembre.
- Instrucciones Técnicas Complementarias del Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en centrales eléctricas, subestaciones y centros de transformación, aprobadas por Orden de 6 de julio de 1984 (BOE n. 183), complementadas por Orden de 18 de octubre de 1984 (BOE n. 256), actualizadas por Orden de 27 de noviembre de 1987 que actualiza actualiza las Instrucciones Técnicas Complementarias MIE-*RAT 13 y MIE-*RAT 14 (BOE n. 291); Orden de 23 de junio de 1988, que actualiza las Instrucciones Técnicas Complementarias MIE-*RAT 01, MIE-*RAT 02, MIE-*RAT 07, MIE-*RAT 09, MIE-*RAT 15, MIE-*RAT 16, MIE-*RAT 17, MIE-*RAT 18 (BOE n. 160 y corrección de error BOE n. 237 de 3/10/1988); Orden de 16 de abril de 1991, quemodifica lo punto 3.6 de la Instrucción Técnica Complementaria MIE-*RAT 06 (BUEN n. 98); Orden de 16 de mayo de 1994, que adapta al progreso técnico la Instrucción Técnica Complementaria MIE-*RAT 02 (BOE n. 131); Orden de 15 de diciembre de 1995, que adapta al progreso técnico la Instrucción Técnica Complementaria MIE-*RAT 02 (BOE n. 5, de 5/1/1996); Orden de 10 de marzo de 2000 que modifica las Instrucciones Técnicas Complementarias MIE-*RAT 01, MIE-*RAT 02, MIE-*RAT 06, MIE-*RAT 14, MIE-*RAT 15, MIE-*RAT 16, MIE-*RAT 17, MIE-*RAT 18 y MIE-*RAT 19 (BOE n. 72 y corrección de errores BOE n. 250 de 18/10/2000).
- Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión y sus Instrucciones Técnicas complementarias BT 01 a BT 51, aprobadas por Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto (BOE de 18 de septiembre de 2002).
- Instrucciones interpretativas de las MÍ del Reglamento Electrotécnico para BT, publicadas en el DOGC.
- Ley 6/2001, de 31 de mayo, de ordenación ambiental del alumbramiento para la protección del medio nocturno (DOGC n. 3407), y el Decreto 82/2005, de 3 de mayo, por el cual se aprueba el Reglamento que la desarrolla (DOGC n. 4378).
- Recomendaciones sobre alumbrado de vías públicas CIE, publicación n.º 12.
- Real Decreto 2642/1985, de 18 de diciembre, por el que se declara de obligado cumplimiento las especificaciones técnicas de los canalones metálicos (báculos y columnas de alumbrado exterior y señalización de tráfico) y su homologación por el Ministerio de Industria y Energía, con corrección de errores al BOE n. 67, de 19 de marzo de 1986; modificación del Anexo por Orden de 11 de julio de 1986; modificado por el Real Decreto 2698/1986, de 19 de diciembre; derogado, en aquello que hace referencia a normas técnicas y homologación, por el Real Decreto 105/1988, de 12 de febrero; modificados los Artículos 2, 4 Y 5, añadidos dos nuevos Artículos y renumerado el artículo 6 como Artículo 8, por el Real Decreto 401/1989, de 14 de abril; sustituido el Anexo por Orden de 16 de mayo 1989; y derogado parcialmente de todo lo coincidente con aquello contenido a la Directiva 89/106/CEE por estos productos.
- Reglamento de Verificaciones Eléctricas y Regularidad en el suministro de energía (Decreto de 12 de mayo de 1954).
- Reglamento técnico de distribución y utilización de combustibles gaseosos y sus instrucciones técnicas complementarias ICG 01 a 11, aprobados por el Real Decreto 919/2006, de 28 de julio.
- Reglamento de redes y conexiones de servicios de combustibles gaseosos, aprobado por Orden Ministerial de 18 de noviembre de 1974, en todo aquello que no se opone al . Reglamento técnico de distribución y utilización de combustibles gaseosos y sus instrucciones técnicas complementarias ICG 01 a 11, aprobados por el Real Decreto 919/2006, de 28 de julio.
- Orden de 4 de junio de 1973 por la que se adoptan oficialmente para la Dirección de Obras del Ministerio de la Vivienda el Pliego de condiciones Técnicas de la Dirección General de Arquitectura 1960 (BOE n. 141 a 147).
- Ley 19/2001, de 19 de diciembre, de reforma del texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por el Real decreto legislativo 339/1990, de 2 de marzo (BOE n. 304).
- Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación para la aplicación y desarrollo del texto articulado de la Ley Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por el Real decreto legislativo 339/1990, de 2 de marzo. (BOE n. 306).
- Norma 8.1-IC. Señalización vertical, de la Instrucción de Carreteras, aprobada por la Orden de 28 de diciembre de 1999 (BOE n. 25 de 29/1/2000).
- Norma 8.2-IC. Marcas viales, de la Instrucción de Carreteras, aprobada por la Orden de 16 de julio de 1987 (BOE n. 185), corrección de errores en BOE n. 233 de 29/9/1987.
- Norma 8.3-IC. Señalización, balizamiento, defensa,limpieza y acabado de obras fijas fuera de poblado, aprobada por la Orden de 31 de agosto de 1987.
- Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera, aprobado por Real Decreto 863/1985, de 2 de abril; desarrollado por Orden de 2 de octubre de 1985; corrección de errores al BOE n. 302, de 18 de diciembre 1985; y modificado el Artículo 109 por Real Decreto 150/1996, de 2 de febrero.
- Instrucciones Técnicas Complementarias del Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera, aprobadas por Orden de 13 de septiembre de 1985, determinadas ITC de los capítulos III e IV;



Orden de 2 de octubre de 1985, ITC de los capítulos V, VI e IX; Orden de 3 de febrero 1986, ITC 12.0-01 y ITC 12.0-02; Orden de 3 de junio de 1986, modifica el ITC 06.0.07; Orden de 22 de marzo de 1988, ITC de los capítulos II, IV Y XIII; Orden de 27 de marzo de 1990, ITC 04.7.05 del capítulo IV; Orden de 16 de abril de 1990, ITC del capítulo VII; Orden de 16 de octubre de 1991, ITC 07.1.04 del capítulo VII (derogada miedo Orden ITC/2585/2007, de 30 de agosto de 2007); Orden de 19 de abril de 1994, determinadas ITC relativas a los capítulos IV y V; Orden de 16 de julio de 1998, ITC 12.0.04 del capítulo XII (derogada por Orden ITC/1683/2007, de 29 de mayo); Orden de 26 de abril de 2000, ITC 08.02.01 del capítulo XII; Orden ITC/1683/2007, de 29 de mayo, ITC 09.0.02, 12.0.01 y 12.0.02; Orden ITC/2585/2007, de 30 de agosto, ITC 2.0.02.

- Reglamento de explosivos e instrucciones Técnicas Complementarias 1 a 25 incluidas, aprobado por Real Decreto 230/1998, de 16 de febrero (BOE n. 61), corrección de errores al BOE n. 157, de 2 de julio de 1998; modificados determinados preceptos y las ITC 1, 18 y 20 y añadidos los anexos Y e II, por Real Decreto 277/2005, de 11 de marzo; sustituida ITC 10, por Orden PRE/252/2006, de 6 de febrero; añade apartado 5 al ITC 25, por Orden PRE/848/2006; añade apartado 3 al ITC 19 y sustituye las 8, 15 y 23, por Orden PRE/174/2007, de 31 de enero.
- Real Decreto 1389/1997, de 5 de septiembre, por el que se aprueban las disposiciones mínimas destinadas a proteger la seguridad y la salud de los trabajadores a las actividades mineras.
- Ley 20/1991, de 25 de noviembre, de promoción de la accesibilidad y de supresión de barreras arquitectónicas, modificados los artículos 18, 19 y 22 e incluido el artículo 18 bis por Decreto Legislativo 6/1994, de 13 de julio.
- Decreto 135/1995, de 24 de marzo, de despliegue de la Ley 20/1991, de 25 de noviembre, de promoción de la accesibilidad y de supresión de barreras arquitectónicas, y de aprobación del Código de accesibilidad y la nueva redacción del Capítulo 6 por el Decreto 204/1999, de 27 de julio con corrección de errores en el DOGC n. 3048, de 3 de enero de 2000.
- La legislación que sustituya, modifique o complemente las disposiciones mencionadas y la nueva legislación aplicable que se promulgue, siempre que esté vigente con anterioridad a la fecha del contrato.
- En caso de contradicción o simple complementación de varias normas, se tendrán en cuenta, en todo momento, las condiciones más restrictivas.



1.33 DISPOSICIONES APLICABLES DE ÁMBIT MEDIOAMBIENTAL

1.33.1 LEGISLACIÓN DE DISPOSICIÓN GENERAL

De ámbito estatal:

Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental.

De ámbito autonómico:

Ley 3/1998, de 27 de febrero, de la intervención integral de la Administración ambiental.

Decreto 136/1999, de 18 de mayo, por el cual se aprueba el Reglamento general de despliegue de la Ley 3/1998, de 27 de febrero, de la intervención integral de la administración ambiental, y se adaptan sus anexos

Decreto 143/2003, de 10 de junio, de modificación del Decreto 136/1999, por el cual se aprueba el despliegue de la Ley 3/1998, de 27 de febrero, de la intervención integral de la administración ambiental, y se adaptan los anexos.

Ley 4/2004, de 1 de julio, reguladora del proceso de adecuación de las actividades de incidencia ambiental al que establece la Ley 3/1998, del 27 de febrero, de la intervención integral de la Administración ambiental.

1.33.2 LEGISLACIÓN DE URBANISMO Y CONSTRUCCIÓN SOSTENIBLE

De ámbito autonómico:

Directiva 20001/42/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de junio, relativa a la evaluación de los efectos de determinados planes y programas al medio ambiente.

De ámbito estatal:

Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, miedo el que se aprueba lo Código Técnico de la Edificación.

Real Decreto 1663/2000, de 29 de septiembre, para instalaciones fotovoltaicas.

De ámbito autonómico:

Decreto 135/1995, de 24 de marzo, de despliegue de la Ley 20/1991, de 25 de noviembre, de promoción de la accesibilidad y de supresión de barreras arquitectónicas, y de aprobación del Código de accesibilidad.

Decreto 305/2006, de 18 de julio, por el cual se aprueba el Reglamento de la Ley de Urbanismo.

1.33.3 LEGISLACIÓN DE SUELOS Y GEOLOGIA

De ámbito comunitario:

Directiva 96/61/CE, del Consejo de 24 de septiembre, relativa a la prevención y el control integrados de la contaminación.

De ámbito estatal:

Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos

Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, miedo lo. que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los estándares para la declaración de suelos contaminados.

De ámbito autonómico:

Orden de 6 de junio de 1988, de despliegue parcial del Decreto 343/1983, de 15 de julio, sobre normas de protección del medio ambiente de aplicación a las actividades extractivas.

Ley 6/1993, de 5 de julio, reguladora de los residuos.

Decreto 396/2006, de 17 de octubre, por el cual se regula la intervención ambiental en el procedimiento de licencia urbanística para mejora de fincas rústicas que se efectúen con aportación de tierras procedentes de obras de la construcción.

1.33.4 LEGISLACIÓN DEL CICLO DEL AGUA



De ámbito comunitario:

Directiva 96/61/CE, del Consejo de 24 de septiembre, relativa a la prevención y el control integrados de la contaminación.

Directiva 2006/11/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de febrero de 2006, relativa a la contaminación causada por determinadas sustancias peligrosas abocadas en el medio acuático de la Comunidad.

Directiva 2006/118/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a la protección de las aguas subterráneas contra la contaminación y el deterioro.

De ámbito estatal:

Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, mieda el que se aprueba lo Reglamento del Dominio Público Hidráulico, que desarrolla los títulos preliminares, Y, IV, V, VI Y VII de la ley 29/1985, de 2 de agosto, de aguas.

Real Decreto 1315/1992, de 30 de octubre, mieda el que se modifica parcialmente lo Reglamento del Dominio Público Hidráulico aprobado mieda Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, cono el fin de incorporar a la legislación interna la Directiva del Consejo 80/68/CEE de 17 de diciembre de 1979, relativa a la protección de las aguas subterráneas contra la contaminación causada mieda determinadas sustancias peligrosas.

Real Decreto 2116/1998, de 2 de octubre, mieda el que se modifica el Real Decreto 509/1996, de 15 de marzo, de desarrollo del Real Decreto- "Ley 11/1995, de 28 de diciembre, mieda el que se establecen las normas aplicables al tratamiento de las aguas residuales

Real Decreto 995/2000, de 2 de junio, mieda el que se fijan objetivos de calidad para determinadas sustancias contaminantes y se modifica lo Reglamento del Dominio Público Hidráulico aprobado mieda el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril.

Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, mieda el que se aprueba lo texto refundido de la Ley de Aguas.

Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.

Real Decreto 606/2003, de 23 de mayo, mieda el que se modifica el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, mieda el que se aprueba lo Reglamento del Dominio Público Hidráulico, que desarrolla los Títulos preliminar, Y, IV, V, VI Y VII de la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de aguas.

Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, mieda el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.

Resolución de 10 de julio de 2006, de la Secretaría General para el Territorio y la Biodiversidad, mieda la cual se declaran las Zonas Sensibles en las Cuencas Hidrográficas Intercomunitarias.

Real Decreto 1620/2007, de 7 de diciembre, mieda el que se establece lo régimen jurídico de la reutilización de aguas depuradas.

Real Decreto 9/2008, de 11 de enero, mieda el que se modifica lo Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado mieda el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril.

De ámbito autonómico:

Decreto 328/1988, de 11 de octubre, por el cual se establecen normas de protección y adicionales en materia de procedimiento en relación con varios acuíferos de Cataluña.

Decreto 83/1996, de 5 de marzo, sobre medidas de regularización de vertidos de aguas residuales.

Resolución MAB/124/2002, de 11 de enero, por la cual se da publicidad a la relación de las zonas sensibles correspondientes a las cuencas internas de Cataluña y de las zonas sensibles por eutrofización potencial en las zonas costeras

Decreto 130/2003, de 13 de mayo, por el cual se aprueba el Reglamento de los servicios públicos de Saneamiento

Decreto Legislativo 3/2003, de 4 de noviembre, por el cual se aprueba el Texto refundido de la legislación en materia de aguas de Cataluña.

Orden MAH/122/2004, de 13 de abril, por la cual se aprueban los modelos de declaración de vertido.

Decreto 47/2005, de 22 de marzo, de modificación del decreto 103/2000, de 6 de marzo, por el cual se aprueba el Reglamento de los tributos gestionados por la Agencia Catalana del Agua.

1.33.5 LEGISLACIÓN DE CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA



De ámbito comunitario:

Directiva 96/62/CE, de 26 de septiembre, sobre evaluación y gestión de la calidad del aire ambiente.

Directiva 1999/30/CE del Consejo de 22 de abril de 1999 relativa a los valores límite de dióxido de azufre, dióxido de nitrógeno y óxidos de nitrógeno, partículas y plomo al aire ambiente.

Directiva 2000/69/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de noviembre de 2000, sobre los valores límite para el benceno y el monóxido de carbono al aire ambiente.

Directiva 2002/80/CE de la Comisión, de 3 de octubre de 2002, por la cual se adapta al progreso técnico la Directiva 70/220/CEE del Consejo relativa a las medidas que tienen que adoptarse contra la contaminación atmosférica causada por las emisiones de los vehículos de motor.

De ámbito estatal:

Real Decreto 2042/1994, de 14 de octubre, miedo el que se regula la Inspección Técnica de Vehículos.

Real Decreto 1357/1998, de 26 de junio, miedo el que se modifica el artículo 2 del Real Decreto 2042/1994, de 14 de octubre, miedo el que se regula la inspección técnica de vehículos.

Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación

Real Decreto 1073/2002, de 18 de octubre, sobre evaluación y gestión de la calidad del aire ambiente en relación con el dióxido de azufre, dióxido de nitrógeno, óxidos de nitrógeno, partículas, desplumo, benceno y monóxido de carbono

Resolución de 11 de septiembre de 2003, de la Secretaría General de Medio Ambiente, miedo la que se dispone la publicación del Acuerdo de 25 de julio de 2003, del Consejo de Ministros, miedo el que se aprueba el Programa nacional de reducción progresiva de emisiones nacionales de dióxido de azufre (SO₂), óxidos de nitrógeno (NO_x), compuestos orgánicos volátiles (COV) y amoníaco (NH₃).

Real Decreto 509/2007, de 20 de abril, miedo el que se aprueba lo Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.

Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.

De ámbito autonómico:

Ley 22/1983, de 21 de noviembre, de protección del ambiente atmosférico

Decreto 322/1987, de 23 de septiembre, de despliegue de la Ley 22/1983, de 21 de noviembre, de Protección del Ambiente Atmosférico

Ley 7/1989, de 5 de junio, de modificación parcial de la Ley de Protección del Ambiente Atmosférico

Ley 6/1996, de 18 de junio, de modificación de la Ley 22/1983, de 21 de noviembre, de protección del Ambiente Atmosférico.

Decreto 398/1996, de 12 de diciembre, regulador del sistema de planes graduales de reducción de emisiones a la atmósfera

Ley 7/98, de 5 de junio que modifica la Ley 22/1983, de 21 de noviembre, de Protección del ambiente atmosférico.

Decreto 152/2007, de 10 de julio, de aprobación del Plan de actuación para la mejora de la calidad del aire en los municipios declarados zonas de protección especial del ambiente atmosférico mediante el Decreto 226/2006, de 23 de mayo

1.33.6 LEGISLACIÓN DE CONTAMINACIÓN ACÚSTICA

De ámbito comunitario:

Directiva 2002/49/CE, de 25 de junio, sobre evaluación y gestión del ruido ambiental.

De ámbito estatal:

Real Decreto 2042/1994, de 14 de octubre, miedo el que se regula la Inspección Técnica de Vehículos.

Real Decreto 212/2002, de 22 de febrero, miedo el que se regulan las emisiones sonoras en el entorno debidas a determinadas máquinas de uso al aire libre.

Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido.

Real Decreto 1513/2005, de 16 de diciembre, miedo el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a la evaluación y gestión del ruido ambiental.

Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, miedo el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

Medidas para la coordinación de la ley 16/2002 de protección contra la contaminación acústica con las previsiones del Real Decreto 1367/2007 de desarrollo de la Ley 37/2003 del ruido

De ámbito autonómico:

Ley 16/2002, de 28 de junio, de protección contra la contaminación acústica.

1.33.7 LEGISLACIÓN DE CONTAMINACIÓN LUMINOSA

De ámbito autonómico:

Ley 6/2001, de 31 de mayo, de ordenación ambiental del alumbramiento para la protección del medio nocturno.

1.33.8 LEGISLACIÓN DE CONTAMINACIÓN ELECTROMAGNÉTICA



De ámbito comunitario:

Recomendación del Consejo, de 12 de julio de 1999 relativa a la exposición del público en general a campos electromagnéticos (0 Hz a 300 GHz)

De ámbito estatal:

Real Decreto 1066/2001, de 28 de septiembre, mieda el que se aprueba lo reglamento que establece condiciones de protección del dominio público radioeléctrico, restricciones a las emisiones radioeléctricas y medidas de protección sanitaria frente a emisiones radioeléctricas

Real Decreto 208/2005, de 25 de febrero, sobre aparatos eléctricos y electrónicos y de gestión de residuos.

1.33.9 LEGISLACIÓN DE RESIDUOS

De ámbito comunitario:

Directiva 2006/12/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de abril de 2006, relativa a los residuos

De ámbito estatal:

Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, mieda el que se aprueba lo reglamento para la ejecución de la ley 2071986, básica de residuos tóxicos y peligrosos.

Real Decreto 1406/1989, de 10 Noviembre, mieda el que se impone limitaciones a la comercialización y uso de ciertas sustancias y preparados peligrosos

Orden de 28 de febrero de 1989 (Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo), sobre gestión de aceites usados

Real Decreto 952/1997, de 20 de junio, mieda el que se modifica lo reglamento para la ejecución de la ley 20/1996 de 14 de mayo, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, aprobado mediante Real Decreto 833/1998 de 20 de julio.

Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos

Orden de 7 de diciembre de 2001 modificando lo Real DL 1406/1989, sobre limitaciones en lo uso de ciertas sustancias peligrosas.

Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, mieda el que se regula la eliminación, de residuos mediante depósito en vertedero

Orden 304/MAM/2002, de 8 de febrero, mieda el que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos.

Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, mieda el que se regula la gestión de los aceites industriales usados.

Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, mieda el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.

De ámbito autonómico:

Orden de 6 de septiembre de 1988, sobre prescripciones en el tratamiento y eliminación de los aceites usados.

Decreto Legislativo 2/1991, de 26 de septiembre, por el cual se aprueba la refundición de textos legales vigentes en materia de residuos industriales.

Ley 6/1993, de 5 de julio, reguladora de los residuos.

Decreto 115/1994, de 6 de abril, reguladora del Registro General de Gestores de Residuos.



[Decreto 201/1994, de 26 de julio, regulador de los escombros y otros residuos de la construcción.](#)

[Decreto 34/1996, de 9 de enero, por el cual se aprueba el Catálogo de Residuos de Cataluña.](#)

[Decreto 1/1997, de 7 de enero, sobre la disposición del rechazo de los residuos en depósitos controlados.](#)

[Decreto 93/1999, de 6 de abril, sobre Procedimientos de Gestión de Residuos.](#)

[Decreto 92/1999, de 6 de abril, de modificación del Decreto 34/1996, de 9 de enero, por el cual se aprueba el Catálogo de Residuos de Cataluña.](#)

[Decreto 161/2001, de 12 de junio, de modificación del Decreto 201/1994, de 26 de julio, regulador de los escombros y otros residuos de la construcción.](#)

[Decreto 219/2001, de 1 de agosto, por el cual se deroga la disposición adicional tercera del Decreto 93/1999, de 6 de abril, sobre procedimientos de gestión de residuos.](#)

[Ley 15/2003, de 13 de junio, de modificación de la Ley 6/1993, de 5 de julio, reguladora de los residuos.](#)

[Ley 9/2008, del 10 de julio, de modificación de la Ley 6/1993, del 15 de julio, reguladora de los residuos.](#)

[Ley 8/2008, del 10 de julio, de inañagement de las infraestructuras de gestión de los residuos y de los cánones sobre la disposición del rechazo de los residuos.](#)

1.33.10 LEGISLACIÓN DE PATRIMONIO CULTURAL

De ámbito estatal:

[Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español](#)

[Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español](#)

[Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias.](#)

De ámbito autonómico:

[Ley 9/1993, de 30 de septiembre, de patrimonio cultural catalán.](#)

[Decreto 78/2002, de 5 de maç, del Reglamento de Protección del patrimonio arqueológico y paleontológico](#)

1.33.11 LEGISLACIÓN DE MEDIO NATURAL, VEGETACIÓN

De ámbito comunitario:

[Directiva 92/43/CEE, de 21 de mayo, relativa a la conservación de los hábitats naturales y la fauna y flora \(Directiva Hábitats\).](#)

De ámbito estatal:

[Real Decreto 1997/1995, de 7 de Diciembre, miedo el que se establece medidas para contribuir a Garantizar la Biodiversidad mediante la Conservación de los Habitados naturales y de la Fauna y Flora silvestres.](#)

[Real Decreto 439/1990, de 30 de marzo, miedo el que se regula el catálogo nacional de especies amenazadas.](#)

[Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad](#)

De ámbito autonómico:

[ORDEN de 5 de noviembre de 1984 sobre protección de plantas de la flora autóctona amenazada en Cataluña.](#)

[Ley 12/1985, de 13 de junio, de espacios naturales, modificada por el D. Leg. 11/1994, de 26 de julio, de la Generalitat de Cataluña.](#)

[Decreto 120/1989, de 17 de abril, sobre declaración de arboledas monumentales, de interés comarcal y de interés local.](#)

[Decreto 328/1992, de 14 de diciembre, del Plan de espacios naturales, de la Generalitat de Cataluña.](#)

[Decreto 64/1995 de 7 de marzo de prevención de incendios forestales. Generalitat de Catalunya.](#)

[Decreto 130/1998, de 12 de mayo, por el cual se establecen medidas de prevención de incendios forestales en las áreas de influencia de carreteras, de la Generalitat de Cataluña.](#)

[Decreto 166/1998, de 8 de julio, de regulación del acceso motorizado al medio natural](#)

[Orden MAH/228/2005, de 2 de mayo, de declaración de árboles monumentales y de actualización del inventario de los árboles y arboledas declarados de interés comarcal y local.](#)

[Decreto 123/2005, de 14 de junio, de medidas de prevención de los incendios forestales en las urbanizaciones sin continuidad inmediata con la trama urbana.](#)

[Ley 12/2006, del 27 de julio, de medidas en materia de medio ambiente y de modificación de las leyes 3/1988 y 22/2003, relativas a la protección de los animales, de la Ley 12/1985, de espacios naturales, de la Ley 9/1995, del acceso motorizado al medio natural, y de la Ley 4/2004, relativa al proceso de adecuación de las actividades de incidencia ambiental.](#)

[ACUERDO GOV/112/2006, de 5 de septiembre, por el cual se designan zonas de especial protección para las aves \(ZEPA\) y se aprueba la propuesta de lugares de importancia comunitaria \(LIC\).](#)



Resolución AAR/2999/2007, de 28 de septiembre, por la cual se prohíbe la plantación en espacios públicos de especies susceptibles al fuego bacteriano (Erwinia amylovora).

1.33.12 LEGISLACIÓN DE MEDIO NATURAL, FAUNA

De ámbito comunitario:

Directiva 79/409/CEE del Consejo, de 2 de abril, relativa a la conservación de las aves silvestres.

Directiva 92/43/CEE, de 21 de mayo, relativa a la conservación de los hábitats naturales y la fauna y flora (Directiva Hábitats).

Directiva 94/24/CEE del Consejo, de 8 de junio de 1994 por la que se modifica el anexo II de la DIRECTIVA 79/409/CEE, relativa a la conservación de las aves silvestres.

Acuerdo GOV/112/2006, de 5 de septiembre, por el cual se designan zonas de especial protección para las aves (ZEPA) y se aprueba la propuesta de lugares de importancia comunitaria (LIC).

De ámbito estatal:

Real Decreto 1997/1995, de 7 de Diciembre, miedo el que se establece medidas para contribuir a Garantizar la Biodiversidad mediante la Conservación de los Habitados naturales y de la Fauna y Flora silvestres.

Real Decreto 439/1990, de 30 de marzo, miedo el que se regula el catálogo nacional de especies amenazadas.

Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad

De ámbito autonómico:

ORDEN, de 23 de noviembre de 1994, por la cual se amplía la relación de especies protegidas en Cataluña.

ORDEN, de 10 de abril de 1997, por la cual se amplía la relación de especies protegidas en Cataluña.

LEY 22/2003, de 4 de julio, de protección de los animales.

Ley 12/2006, del 27 de julio, de medidas en materia de medio ambiente y de modificación de las leyes 3/1988 y 22/2003, relativas a la protección de los animales, de la Ley 12/1985, de espacios naturales, de la Ley 9/1995, del acceso motorizado al medio natural, y de la Ley 4/2004, relativa al proceso de adecuación de las actividades de incidencia ambiental.

1.33.13 LEGISLACIÓN DE MOVILIDAD

De ámbito autonómico:

Texto refundido de la Ley de Urbanismo Decreto Legislativo 1/2005.

Decreto 305/2006, de 18 de julio, por el cual se aprueba el Reglamento de la Ley de Urbanismo.

Ley 9/2003, de 13 de junio de movilidad.

Decreto 344/2006, de 19 de septiembre, de regulación de los estudios de evaluación de la movilidad generada.

Decreto 135/1995 código de accesibilidad de Cataluña.

Firmas

SABADELL, Octubre 2024

LOS INGENIEROS AUTORES DEL PROYECTO
POR IDP Ingeniería · Medi Ambient · Arquitectura.

Fdo : Enrique Blasco Gómez

Ing. Industrial

Fdo : Jaime Polo Villafaina

Ing. Industrial





